



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Valledupar, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

SECRETARIA. - Al Despacho del señor Juez el proceso EJECUTIVO seguido por **SOCIEDAD DIEXP DE COLOMBIA S.A.S**, contra **IMÁGENES DIAGNOSTICAS DEL CESAR S.A.S.**, Rad: **110013103041-2019-00699-00**, informando que viene el expediente procedente del Juzgado Cuarenta y Uno Civil del Circuito de Bogotá, viene para avocar conocimiento por razones de competencia, con solicitud de suspensión del proceso y levantamiento de medidas.

IVAN JESUS ARAUJO LIÑAN
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. Tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

De conformidad a lo preceptuado en el auto de fecha 20 de febrero de 2020, emanado del Juzgado Cuarenta y Uno de Bogotá, donde declaró la falta de competencia de aquel, en razón a que el domicilio único y principal de la demanda es la ciudad de Valledupar, de acuerdo al certificado de existencia y representación legal aportado.

En esas circunstancias el Juzgado remitente declaro la falta de competencia para seguir conociendo el asunto, pero aclarando que lo actuado conserva validez.

En consecuencia, por ser procedente el despacho avoca las presentes diligencias en el estado que se encuentra.

Como en el presente caso, se presentó un acuerdo suscrito entre las partes indicadas en el presente proceso, que entre otras acordaron la suspensión de procesos ejecutivos que cursen en este Despacho judicial, así como la entrega de los dineros embargados a la demandada en su totalidad, y el levantamiento de las medidas cautelares en contra de la demandada.

RESUELVE

- *Avocar el conocimiento de la presente causa con las partes arriba indicada.*
- *Aceptar el acuerdo suscrito entre las partes DIEXP DE COLOMBIA S.A.S., y la demandada CENTRO DE IMÁGENES WENCESLAO ROPAIN S.A.S, y/o IMÁGENES DIAGNOSTICASDEL CESAR S.A.S, suscrito el día 21 de julio de 2020.*

- *Decretar la suspensión del proceso entre las partes en la forma indicada en el mencionado acuerdo y memorial alusivo a procesos que cursan en este Juzgado, para lo cual señalan hasta el día 31 de agosto de 2020.*
- *Hacer la entrega de los dineros a la parte demandante, en su totalidad y relacionados en el escrito anexo: 4000100007550931 de fecha 2020-01-21 por valor de \$168.700; 4000100007566816 de fecha 2020-01-30 por valor de \$3.432.985; 4000100007673307 de fecha 2020-04-29 por valor de \$2.622.843; 4000100007678823 de fecha 2020-05-05 por valor de \$5.272.391; 4000100007715343 de fecha 2020-06-18 por valor de \$14.796.524 y 4000100007730734 de fecha 2020-07-01 por valor de \$24.014.148.00. Una vez se haga la conversión de dichos depósitos del Juzgado Cuarenta y uno de la ciudad de Bogotá a éste Despacho Judicial, ofíciase en tal sentido.*
- *Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en la presente actuación que pesan contra la demandada. En consecuencia, ofíciase en tal sentido sobre ésta decisión.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GERMAN DAZA ARIZA
Juez